

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No 1921**

**09 de Octubre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor, **FRANKLIN EDISON DUSSAN CABRERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 4372 del 25 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **FRANKLIN EDISON DUSSAN CABRERA**

Dirección de notificación usuario correo: [frankussan@hotmail.com](mailto:frankussan@hotmail.com)

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994. Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia, 09 de Octubre de 2017

Señor:

**FRANKLIN EDISON DUSSAN CABRERA**

**CALLE 24 # 45-04 PISO 2°**

Correo: [frankussan@hotmail.com](mailto:frankussan@hotmail.com)

Teléfono: 8642594

Neiva, Huila

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Oficio **PQRDS- 4372**  
Del 25 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1921 correspondiente del Oficio **-PQRDS- 4372** Del 25 de Septiembre de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA Nro. 34221”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

**Profesional Universitario**

**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

PQRDS- 4372

Armenia, 25 de Septiembre de 2017

Señor:

**FRANKLIN EDISON DUSSAN CABRERA**

CALLE 24 #45-04 PISO 2°

Correo: frankdussan@hotmail.com

Celular: 8642594

Neiva, Huila.

**Asunto:** Respuesta Reclamación Electrónica Radicado No. 2017PQR741373 del 06/09/2017.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que la condición de desocupación del predio identificado con contrato No. **34221** no fue acreditada legalmente y de conformidad con los requisitos legales anteriormente relacionados. Por lo cual la entidad incurrió en errores de facturación, respecto de las tarifas aplicables.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectue la reliquidación de las cuentas de Aseo correspondientes al contrato interno **No. 34221**, en las cuales se facturo la tarifa plena de aseo, cuentas Nos. 39268109, 39566024, 39867344, 40169251 y 40471200. Procediendo a la aplicación de la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación. De igual manera para que proceda a la asignación de la nota 85 "DESOCUPADO" Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo. De igual manera, fue claro evidenciar que aun sin existir Diferencias de lecturas en los registro de medición correspondiente al predio de referencia, la entidad, mediante cuentas de Acueducto y alcantarillado Nos. 39865039, 40166803 y 40470796 facturo consumo bajo la modalidad de promedio, razón por la cual se procede a oficiar al área de facturación para que efectué la deducción total de los consumos facturados en las cuentas relacionadas de igual manera para que se realice el cambio de observación en los servicios de acueducto y alcantarillado de FRENADO a DESOCUPADO. En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario I**  
**EPA E.SP.**